



A/36/14673

## INFORME

**Informe acerca del proyecto de interés autonómico "Factoría do Deporte Galego - Galicia Sports 360", en el término municipal de Mos (Pontevedra).**

**INTERESADO: Secretaría Xeral para o Deporte - Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes**

### I. ANTECEDENTES

- I.1.- Con fecha 07/08/2023 la Secretaría Xeral para o Deporte, de la Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes, de la Xunta de Galicia, presentó, en la Confederación Hidrográfica del Miño Sil, O.A. (CHMS), instancia y documentación solicitando informe, de acuerdo con el artículo 55.6 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia, acerca del proyecto de interés autonómico denominado Factoría do Deporte Galego - Galicia Sports 360, Mos (Pontevedra)", en adelante PIA.
- I.2.- Relacionado con la citada figura de planeamiento, la CHMS ya había emitido los siguientes informes:
- Con fecha 30/09/2008, expediente A/36/06226, informe acerca de la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para incorporación de la ordenanza sociocultural y deportiva, modificación de viales de 3º orden y la reclasificación del vial de Porteliña a las Pozas, término municipal de Mos (Pontevedra).
  - Con fecha 02/04/2020, expediente A/36/11021, informe acerca de la "Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Mos", T.M. Mos (Pontevedra).
  - Con fecha 05/10/2020, expediente A/36/11090, informe dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones para Instalaciones Deportivas del Real Club Celta de Vigo SAD, en Pereiras, T.M: Mos (Pontevedra).
  - Con fecha 25/11/2020, expediente A/36/11634, informe desfavorable acerca del Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones para Instalaciones Deportivas del Real Club Celta de Vigo, S.A.D., T.M. Mos (Pontevedra).
  - Con fecha 13/01/2022, expediente A/36/12593, informe favorable con condicionamiento acerca del "Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones para instalaciones deportivas del Real Club Celta de Vigo", T.M. Mos (Pontevedra).
- I.3.- Con posibilidad de verse afectados por la figura de planeamiento para cuya tramitación se solicita el presente informe, se tiene constancia de los siguientes aprovechamientos:

CORREO ELECTRÓNICO:  
mgsarria@chminosil.es

Curros Enríquez, 4, 2º  
32001 OURENSE  
TEL.: 988399431



- a. Por Resolución de fecha 31/10/2007, expediente A/36/05827, la CHMS, reconoció a Doral Residencias Gestión Sociosanitarias, S.L. el derecho a utilización privativa y la inscripción en el Registro de Augas de un aprovechamiento de aguas captadas mediante dos pozos denominados Da Residencia, sitios en Chan da Cruz, término municipal de Mos (Pontevedra).
- b. Por Resolución de fecha 23/04/2014, expediente A/36/01788, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., otorgó a la Comunidad de Usuarios de Aguas de Pereiras, el aprovechamiento de 2,314 l/s de agua procedente de diez (10) manantiales y tres (3) pozos en la parroquia de Pereiras, término municipal de Mos (Pontevedra), con destino a abastecimiento de viviendas en Vides, Campo de Eiro, Estrada, cristo de Belén, Gándara, Cristo do Agro, Boxes, A Florida y San Rafael.
- c. Por Resolución de fecha 25/04/2014, expediente A/36/01766, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., otorgó al Ayuntamiento de Mos, el aprovechamiento de 1,14 l/s de agua procedente de seis (6) pozos en el Alto de Puxeiros, término municipal de Mos (Pontevedra), con destino al abastecimiento del núcleo de Tameiga.
- d. Por Resolución de fecha 04/09/2019, expediente A/36/09798, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., otorgó a la Comunidad de Usuarios de Monte Baixiña, el aprovechamiento de 1,2166 l/s de agua procedente de diez (10) manantiales situados en el monte de Chan dan Cruz, Tameiga (San Martiño), término municipal de Mos (Pontevedra), con destino al abastecimiento del núcleo de Pedraúcha.
- e. Por Resolución de fecha 13/07/2022, expediente A/36/10634, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., otorgó al Real Club Celta de Vigo S.A.D., el aprovechamiento de 1,396 l/s de agua procedente de un (1) manantial y cuatro (4) pozos de barrena, situados en la parroquia de Cela (San Pedro), término municipal de Mos (Pontevedra), con destino al abastecimiento de vestuarios y servicios de la Ciudad Deportiva con 140 plazas, riego de 5,2078 has correspondientes a campos de fútbol, áreas técnicas y jardines y para el riego de 4,8956 has dedicadas a cultivos forestales.
- f. Está actualmente en tramitación el expediente de referencia A/36/13301, para el aprovechamiento de 0,56 l/ de agua procedente de tres (3) pozos de barrena en la parroquia de Tameiga (San Martiño), término municipal de Mos (Pontevedra), con destino a abastecimiento de un centro residencial de mayores, solicitado por Doral Residencias Gestión Sociosanitarias, S.L.

## II. DESCRIPCIÓN ACTUACIONES

II.1.- La Secretaría Xeral para o Deporte, de la Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes, de la Xunta de Galicia, presentó, en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., el Proyecto "Factoría do Deporte Galego - Galicia Sports 360" así como la aprobación inicial del referido proyecto de interés autonómico.

II.2.- Según la Parte I de la Memoria Justificativa obrante en el referido proyecto, el complejo deportivo ocupará unas 30 hectáreas en el término municipal de Mos.





Ilustración 1\_PORD - Planta Xeral\_36033\_PIA\_GS-360\_202306\_AI\_PORD-07.1IMX

El complejo, del que actualmente se encuentra ejecutada la primera fase (3 campos de fútbol, áreas de tecnificación y cerca de 4.000 m<sup>2</sup> de instalaciones cubiertas), contará en el futuro con las siguientes infraestructuras:

- CIUDAD DEPORTIVA AFOUTEZA, para la que se estima necesaria una superficie de techo edificable de unos 10.500 m<sup>2</sup>, para un número aproximado de 400 usuarios.
  - **INSTALACIONES DEPORTIVAS EXTERIORES.**
    - Cuatro campos de fútbol de hierba natural de 108x68 m, de los cuales 3 ya se encuentran construidos.
    - Campo de preparación de porteros y área de tecnificación (hierba natural).
    - Tres campos de fútbol de hierba artificial.
    - Campo de fútbol siete de hierba artificial.
    - Instalaciones multideporte (pistas de padbol, pista de área multiusos, etc.) que incorporarán un pequeño centro de ocio deportivo temático.
  - **INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES Y SERVICIOS GENERALES**
    - Instalaciones para los equipos de categorías profesionales: vestuarios, gimnasio, fisioterapia, enfermería, salas y despachos, instalaciones auxiliares y de servicio, etc.
    - Instalaciones similares para la Cantera.



- Servicios comunes de la Ciudad Deportiva (comedores, zonas de descanso, salón de actos, etc.). Estas instalaciones incluirán las oficinas de administración y servicios generales del Real Club Celta de Vigo.
  - Instalaciones técnicas de servicio y mantenimiento.
  - Cafetería - restaurante.
- CENTRO INTEGRAL PARA LA CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL DEPORTE (CICID), para el que se estima unos 12.500 m<sup>2</sup> de superficie edificable y que estaría formado por:
    - CENTRO DE FORMACIÓN: con unas necesidades de superficie de hasta 6250 m<sup>2</sup> de techo edificable, para un número aproximado de 600 usuarios.
    - CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO MÉDICO: para el que se estima una superficie de techo edificable de 3.000 m<sup>2</sup>.
    - CENTRO DEMOSTRADOR Y CENTRO TECNOLÓGICO, con una superficie estimada de 1.500 m<sup>2</sup> para un número aproximado de 200 usuarios e integrado por:
      - Centro Tecnológico de la Innovación en el deporte.
      - Centro Demostrador de Tecnología.
      - Lobby empresarial del deporte y Club de inversores.
    - CENTRO DE EVENTOS Y CONFERENCIAS, con una superficie estimada de 1.750 m<sup>2</sup> y compuesto por un auditorio con aforo para 500 personas y salas de reuniones y eventos.
  - RESIDENCIA CD AFOUTEZA / CICID, que englobaría una residencia para la Cantera (superficie estimada máxima de 8.700 m<sup>2</sup> con un máximo de 380 residentes) y otro edificio de alojamientos con espacios comunes complementarios (superficie estimada máxima de 3.300 m<sup>2</sup> para un máximo de 70 usuarios). En su conjunto, la Residencia de la Ciudad deportiva precisaría hasta 12.000 m<sup>2</sup> de techo edificable.
  - INSTALACIONES PARA EL TURISMO DEPORTIVO formadas por un hotel para 110 habitaciones (210 usuarios) con una superficie máxima estimada de 5.000 m<sup>2</sup>.
  - ESPACIO ARENA, formado por un pabellón polideportivo (ARENA) con un máximo de 10.000 espectadores y un miniestadio de fútbol con hierba natural de 108x68 m y gradería para 4.000 espectadores. En el referido estadio se prevé integrar en la edificación servicios complementarios de restauración, ocio deportivo y tiendas. Contará además con una dotación de hasta 1.100 plazas de aparcamiento 8600 sobre rasante y 500 bajo las edificaciones e instalaciones previstas).

De acuerdo con lo descrito, se estima para el conjunto de las instalaciones previstas en el PIA, unas necesidades de aprovechamiento de hasta 81.000 m<sup>2</sup> de techo edificable de uso global característico dotacional privado.

Las instalaciones se completarían con las necesarias áreas de estacionamiento con capacidad para un total de 1.800 vehículos y con áreas destinadas a espacios libres naturales.

Por otra parte, se hace constar que el ámbito del PIA se sitúa en las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil (DHMS) y Galicia Costa (DHGC), por lo que deberá emitirse informe desde los dos organismos de cuenca que gestionan ambas demarcaciones, la CHMS y Aguas de Galicia.

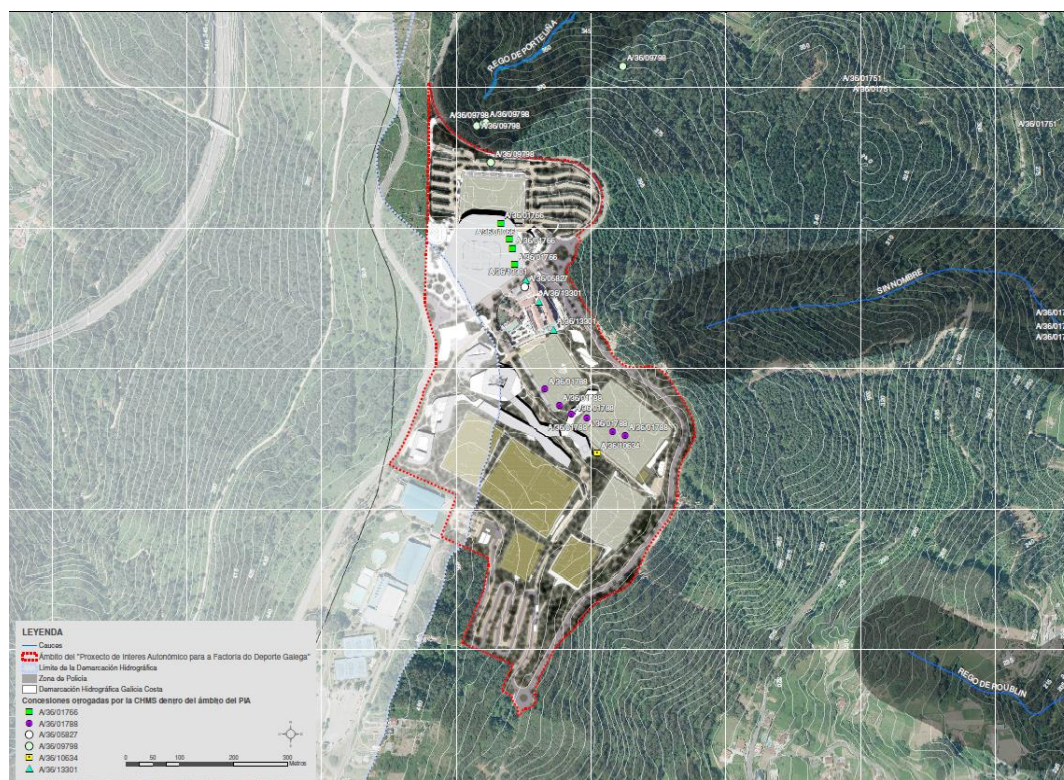
Concretamente, de las instalaciones descritas se sitúan fuera del ámbito de la DHMS las siguientes: parte del ajardinamiento del Espacio Arena, la práctica totalidad del campo de fútbol artificial situado al Este (que se ejecuta exento), parte de los edificios destinados a la Ciudad Deportiva y a la Residencia CD Afouteza y las instalaciones para el turismo deportivo (CICID).







En la siguiente ortofoto se representan las instalaciones proyectadas y los límites de las demarcaciones hidrográficas:



Se procede a la emisión del Informe preceptivo solicitado en lo que respecta al ámbito incluido dentro de la DHMS.

### III. INFORME

En relación a los aspectos sobre los que debe pronunciarse el informe solicitado según la legislación aplicable, en particular el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los artículos 14.querter, 244.querter, 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, y los artículos 24.8 y 45.50 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, aprobado por RD 35/2023, de 24 de enero (PHMS 22/27), a la vista de la documentación aportada con la solicitud, se observa lo siguiente:



### III.1.- Demanda de recursos hídricos

Respecto al abastecimiento, en la documentación aportada se realiza una descripción de las nuevas necesidades de recursos hídricos derivadas del desarrollo del PIA. Adicionalmente se incluye una relación de varias captaciones de comunidades de usuarios y captaciones individuales, situadas en el ámbito territorial de la citada figura de planeamiento y en sus proximidades, dentro de la DHMS.

Según lo recogido en el proyecto aportado, se plantea la ejecución de un nuevo sistema general de aducción desde el depósito existente en Veigadaña, perteneciente al Consorcio de Augas do Louro, hasta el ámbito de actuación, conectando el sector y toda esta zona del término municipal con la aducción general del Louro. El sistema general del Louro se abastece de una captación en la presa de Eiras, situada en la DHGC.

Esta impulsión se realizaría mediante dos bombes de agua hacia un nuevo depósito regulador que se situaría en el ámbito del proyecto, cuyo dimensionado incluiría las nuevas cargas que se deducen del estudio de demanda, los núcleos de viviendas con captaciones individuales y las acometidas mancomunadas afectadas por las actuaciones proyectadas, así como un remanente para el posible refuerzo de suministro al depósito existente de As Pedriñas, perteneciente a la red municipal.

De esta forma, según lo indicado en la memoria aportada, tanto las nuevas necesidades de recursos hídricos para consumo humano derivadas del PIA como las actualmente cubiertas por las captaciones afectadas por la ejecución del proyecto, serían satisfechas por agua suministrada desde la aducción general del Louro.

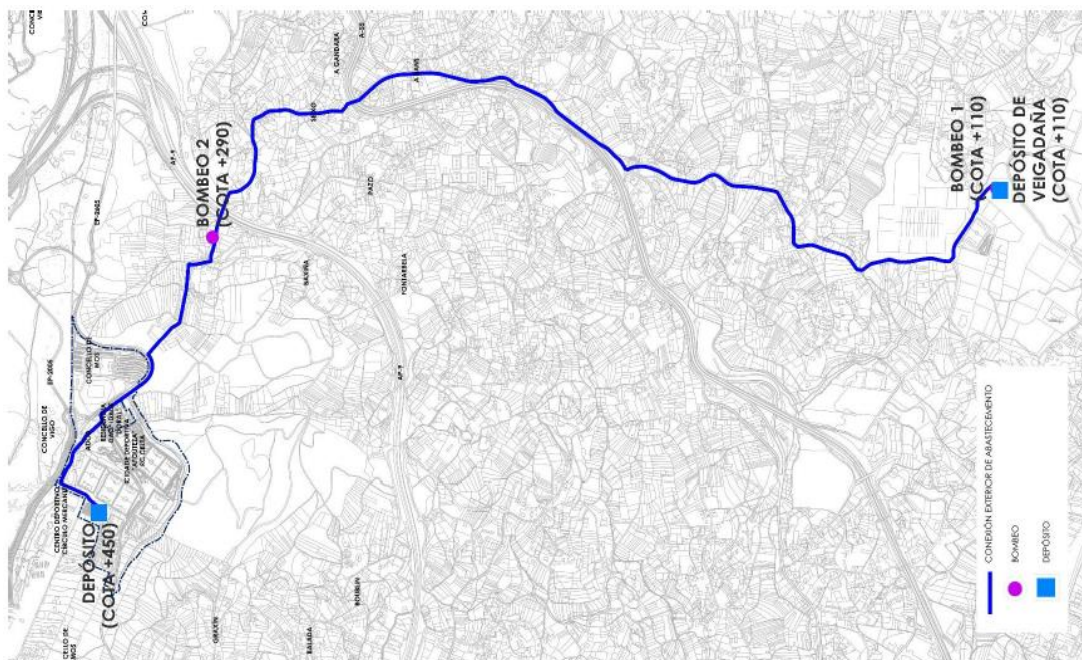


Ilustración 2\_Conexión exterior con la red general de abastecimiento (apartado 11.3.2 - Memoria Justificativa, pág. 42/99)

Cabe destacar que en el documento del PIA no se estudian las necesidades de recursos hídricos de los núcleos de población cuyas captaciones resultan afectadas por el ámbito de actuación y que se entiende que deberán ser cubiertas por la nueva aducción.





Además, no se informa acerca del volumen y caudal de transferencia concedido desde el embalse de Eiras a los núcleos de población que se abastecen en la actualidad del depósito de Veigadaña, ni se cuantifica el caudal que estaría comprometido para dichos núcleos y el que quedaría libre, por lo que tampoco se analiza si este caudal disponible sería suficiente para abastecer las nuevas demandas generadas de la ejecución del PIA, ni tampoco a los otros abastecimientos afectados.

### III.1.1. Abastecimiento

#### III.1.1.a. Situación según la documentación aportada

La estimación de los caudales necesarios para el PIA se recoge en el ANEXO 3. INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS URBANOS y se realiza a partir del uso y la dotación correspondiente recogida en las normativas de referencia -Instrucciones Técnicas de Obras Hidráulicas de Galicia (ITOHG-ABA-1/1) o del PHMS 22/27-, en caso de estar recogido dicho uso, o por otro método, en otro caso.

De acuerdo a lo indicado, en la siguiente tabla se resume el referido cálculo de los caudales necesarios para abastecimiento humano y del volumen del depósito:

USO	Superficies	Usuarios	Dotación CHMS			Dotación ITOHG			Dotación segundo otras fontes			Caudal adoptado (m3/día)	Volumen depósito (m3)
			Dotación	Valor adoptado	Caudal (m3/día)	Dotación	Valor adoptado	Caudal (m3/día)	Dotación	Valor adoptado	Caudal (m3/día)		
<b>CIDADE DEPORTIVA AFOUTEZA</b>													
Vestuarios	7.000	236	200	200	47,2							47,2	47,2
Espacios trabajo corpos técnicos		44				60	60	2,7				2,7	2,7
Fisioterapia Enfermería		200				60	60	12,0				12,0	12,0
Administración e Servizos xerais Cidade Deportiva	3.000												
Oficinas RC Calta		150				60	60	9,0				9,0	9,0
Cafetería/Restaurante		250	60	60	15,0	25-40	40	30,0				30,0	30,0
Instalacións técnicas y auxiliares	500	236				100-240	200	47,2				47,2	47,2
<b>CENTRO INTEGRAL PARA A CAPACITACIÓN DA INDUSTRIA DO DEPORTE</b>													
Centro de formación	6.250	600				60-80	80	48,0				48,0	48,0
Centro demostrador y tecnolóxico	1.500	200				60	60	12,0				12,0	12,0
Centro de alto rendimiento médico	3.000	140							196	200	28,0	28,0	28,0
Centro de eventos	1.150	500				20-40	40	20,0				8,6	20,0
Usos complementarios	600					2.16-8,64	8,64	5,2				5,2	5,2
<b>RESIDENCIA CD AFOUTEZA Y CIUDAD</b>													
Residencia estudiantil (prazas)	8.700	380	250	250	95,0	200-400	250	95,0				95,0	95,0
Aloxamento con espazos comúns complementarios	3.300	70	250	250	17,5	200-400	180	12,6				12,6	12,6
<b>INSTALACIONES DE TURISMO DEPORTIVO</b>													
Hotel	5.000	210	250	250	52,5	200-400	400	84,0				84,0	84,0
<b>ESPACIO ARENA</b>													
Arena	29.000	10.000				10-20	20	200,0				57,1	200,0
Miniestadio	12.500	4.000				10-20	20	80,0				11,4	80,0
<b>TOTAL</b>												<b>510,0</b>	<b>732,8</b>
<b>OUTROS USOS</b>													
Equipamento municipal	0,2206					50-100	75	17				17	17
<b>TOTAL</b>												<b>17</b>	<b>17</b>

Según el proyecto aportado, el depósito de regulación planteado en la zona más alta del ámbito del PIA presentaría una capacidad total de 1.400 m<sup>3</sup> (2 cámaras de 700 m<sup>3</sup>).

Además del suministro de agua para abastecimiento desde la red pública, existen necesidades para otros usos, en concreto el riego de campos de fútbol, de espacios verdes y baldeo de los diferentes viarios, gradas y otros espacios, que se resumen en la siguiente tabla:





USO	CHMS			AUGAS DE GALICIA			TOTAL
	Dotación (m3/ha/día)	Superficie (ha)	Caudal (m3/día)	Dotación (m3/ha/día)	Superficie (ha)	Caudal (m3/día)	Caudal (m3/día)
Rego e outros usos							
Campos de fútbol	10.96	6.74	73.9	40.0	0.00	0.0	73.9
Espazos verdes	10.96	7.08	77.6	40.0	1.38	55.3	132.8
Baldeo	10.96	3.03	33.2	15.0	0.59	8.9	42.1
<b>TOTAL</b>			<b>185</b>			<b>64</b>	<b>249</b>

De esta forma, para el riego y baldeo de las diferentes superficies serían necesarios unos caudales de 185 y 64 m3/día (2,13 y 0,75 l/s). Al indicarse que estas necesidades se satisfarán de la concesión A/36/10634, sería necesaria su modificación, para adaptarla a ellas.

### III.1.1.b. Consideraciones respecto a la situación descrita en la documentación aportada.

En lo que respecta al cálculo de los caudales necesarios para abastecimiento humano, únicamente se han estimado en función de las dotaciones establecidas en el apéndice 7 del PHMS 22/27 los correspondientes a los vestuarios (236 usuarios) por situarse estos en el ámbito territorial de la DHMS (edificios existentes ubicados junto a los dos campos de fútbol de hierba natural ya ejecutados).

En cambio, para el cálculo de caudales estimados en el resto de instalaciones deportivas interiores y servicios generales de la Ciudad Deportiva Afouteza (espacios de trabajo de los cuerpos técnicos, enfermería, oficinas del RC Celta, cafetería-restaurante e instalaciones técnicas auxiliares) se han empleado las dotaciones máximas indicadas en las ITOHG. También se han utilizado las ITOHG para la Residencia CD Afoutenza (380 plazas), para el alojamiento con espacios comunes (CICID 70 plazas), para el hotel (210 plazas) y para el Espacio Arena (14.000 usuarios).

En la aplicación de estas dotaciones máximas indicadas en las ITOHG a las diferentes instalaciones localizadas en la DHGC, se ha encontrado alguna incongruencia, pero no corresponde a este organismo de cuenca pronunciarse al respecto.

No obstante, hay que resaltar que el espacio Arena sí se ubicaría dentro de la DHMS, por lo que es de aplicación el PHMS 22/27. Aun así, la dotación estimada es de idéntico valor, ya que, asimilando el uso a un establecimiento del tipo auditorio o centro de espectáculos, se obtiene igualmente una dotación máxima bruta de 20 l/plaza/día.

#### Abastecimiento de consumo humano:

En lo que respecta a los usos para abastecimiento de consumo humano, no queda clara la procedencia del recurso (DHMS o DHGC) para cada punto de consumo (DHMS o DHGC). Por otra parte, no consta permiso del órgano titular de la red de abastecimiento de la que se pretende satisfacer este tipo de necesidades para la conexión a dicha red (Consortio del Louro). Es necesario acreditar su existencia, así como justificar la suficiencia del recurso hídrico para los nuevos volúmenes requeridos en las instalaciones proyectadas en el PIA.

Según la documentación aportada, las necesidades de uso de consumo humano cubiertas por las captaciones afectadas por la ejecución del PIA que disponen de concesiones de aprovechamiento de agua vigentes pasarían a abastecerse del agua derivada desde la aducción general del Louro. No obstante, no se realiza un estudio pormenorizado de las necesidades hídricas de los núcleos abastecidos ni se aporta ningún







documento que certifique la aceptación de esos términos por parte de los titulares de las concesiones vigentes afectadas y su renuncia a éstas.

En este sentido, es necesario recordar la supremacía del uso de las aguas destinado al abastecimiento de la población fijado por el artículo 60.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), el artículo 49 bis del RDPH y el artículo 12 del PHMS 22/27.

#### Abastecimiento para riego y baldeo:

En lo que respecta al riego y baldeo, de acuerdo al apéndice 7 del PHMS 22/27, al tratarse de un uso de riego de jardines y dotaciones deportivas, se establece una dotación bruta máxima de 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año (10,96 m<sup>3</sup>/ha/día), tal y como se ha estimado en el proyecto.

También en el apéndice 7, pero del Plan Hidrológico de la DHGC (Real Decreto 48/2023, de 24 de enero), en concreto en el apartado 7.6, se estima un consumo para limpieza de calles de 1 a 1,5 l/m<sup>2</sup>. En el PIA se toma el valor máximo, quedando 15 m<sup>3</sup>/ha. Por otra parte, las ITOHG recogen, para zonas verdes, comunes y públicas y superficies menores de 3 ha una dotación de entre 20 y 40 m<sup>3</sup>/ha-día, para superficies mayores citan otras fuentes. En el PIA se estima una dotación de 40 m<sup>3</sup>/ha-día.

En cuanto a las superficies del PIA sobre las que se aplican estas dotaciones, se proyecta la ejecución de cinco campos de fútbol de hierba natural (3 ya ejecutados, 1 proyectado y otro en el "mini-estadio"), 1 campo de preparación de porteros de hierba natural, 3 campos de hierba artificial y un campo de fútbol siete también de hierba artificial. De ellos, todos se sitúan en la DHMS excepto uno de los campos de hierba artificial.

En consecuencia, se debe tener en cuenta, tanto que sólo un campo de fútbol, en este caso de hierba artificial, se sitúa en el ámbito territorial de la DHGC, como que, para la estimación de los caudales necesarios para riego de los campos de fútbol, la demanda de riego en los de hierba artificial es sensiblemente inferior a los de los de hierba natural.

Por lo anterior, se debe reformular el estudio de demandas para el riego de los campos de fútbol, de los espacios verdes y para el baldeo de los diferentes viarios, gradas y otros espacios, teniendo en cuenta el ámbito territorial de cada demarcación hidrográfica y que, la concesión vigente otorgada al Real Club Celta de Vigo para riego y abastecimiento de vestuarios, expediente A/36/10634, cuyo caudal pasaría a destinarse en su totalidad a riego y baldeo, sería insuficiente y en ningún caso podría destinarse a campos o terrenos situados fuera de la DHMS.

### **III.1.2. Afecciones a captaciones.**

#### ***III.1.2.a. Situación según la documentación aportada***

En el apartado 7.9.4.1 de la memoria aportada del PIA (36033\_PIA\_GS-360\_202306\_AI\_MX\_01INF), se establecen, respecto a la afección a los perímetros de protección establecidos en el PHMS 22/27 (100 m para captaciones que abastecen a más de 50 personas y 50 m para aquellas captaciones con un volumen anual inferior a 3.650 m<sup>3</sup>/año), las siguientes medidas de protección de las captaciones de agua existentes en el ámbito:

- En lo que respecta a las captaciones de agua pertenecientes a la Comunidad de Usuarios de Aguas de Pereiras (A/36/01788) se indica que continuarán adoptándose las medidas previstas



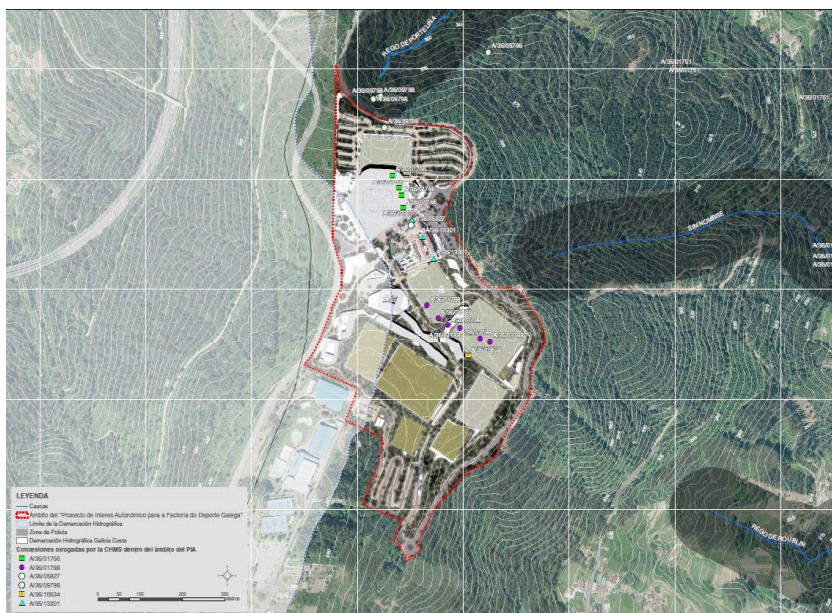
en el convenio suscrito el 18/10/2018 por el RC Celta con la referida Comunidad de Usuarios y la CMVMC de Pereiras.

- En cuanto a la captación del Ayuntamiento de Mos (A/36/01766), se integraría según lo indicado en dicha memoria en la red de abastecimiento municipal gestionada por el Consorcio del Louro, y se garantizaría la reposición del recurso en los términos que establezca el organismo gestor.
- En el caso de la captación de Viveros Adoa, S.L., el PIA contempla la extinción actual de la actividad a la que sirve la captación.

En general, en lo referido a las captaciones existentes en el contorno del ámbito, se indica que se adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar la afección, garantizando, en todo caso, la reposición de las instalaciones que pudieran resultar afectadas, el mantenimiento de los caudales y la calidad del agua.

### III.1.2.b. Consideraciones respecto a la situación descrita en la documentación aportada

Respecto a lo indicado en el documento mencionado en el apartado anterior del presente informe, tal y como se visualiza en la siguiente ortofoto, el ámbito del PIA afecta a varias captaciones de aguas existentes en el entorno:



De estas, cuentan con concesión de aprovechamiento de aguas vigente las indicadas en el apartado I.3 del presente informe, constatándose que hay más captaciones afectadas de las identificadas en el PIA.

Por otro lado, no se realiza un estudio pormenorizado de la afección a cada uno de los aprovechamientos de agua afectados ni de las medidas previstas para garantizar o reponer dichos caudales. Tampoco se aporta ningún documento que certifique o recoja acuerdos entre el Ayuntamiento de Mos y las Comunidades de Usuarios afectadas con el PIA, por los cuales los primeros renuncien a sus concesiones para el aprovechamiento de agua en favor de su conexión a la nueva red de abastecimiento.





Asimismo, el artículo 12 del PHMS 22/27 establece el *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos. Prioridad y compatibilidad usos*, siendo el uso destinado al abastecimiento el que prima sobre todos los demás.

En consecuencia, y resultando evidente la afección que a los recursos hidrológicos de la zona se originará por las instalaciones incluidas en el PIA, o bien se aportan las renunciaciones de los titulares cuyo aprovechamiento está legalmente amparado por los expedientes de aprovechamiento vigentes (A/36/01766, A/36/01788, A/36/09798, A/36/05827 y A/36/13301) por pasar a surtir de la red proveniente del actual depósito existente en el polígono de Veigadaña o bien se realiza un estudio hidrogeológico en el que se analicen con detalle la incidencia en los recursos hidrológicos de la zona y las medidas proyectadas para garantizar el mantenimiento de dichos aprovechamientos (deberán respetarse las concesiones indicadas y garantizar la continuidad de su utilización).

Al respecto, el artículo 19.4 del PHMS 22/27 y el artículo 243 ter del RDPH, establecen los perímetros de protección para el caso de captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano (100m para las identificadas en el punto I.3 de este informe), perímetros que serían de aplicación en las captaciones afectadas.

Además, el artículo 32.8 del Plan Hidrológico citado, enumera la información adicional que deberá presentarse, junto con el resto de documentación requerida en el RDPH, para la solicitud de construcción de obras e instalaciones, relativas a cualquier captación de agua subterránea.

Finalmente, el ANEXO III del RDPH incluye las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes.

### III.2.- Vertidos.

#### III.2.1. Situación según la documentación aportada

El ámbito del PIA dispone de una conexión a la red municipal (colector general del Louro y EDAR de Guillarei) por medio de un colector recientemente construido y pendiente de recepción por el Ayuntamiento de Mos y de su transferencia al Consorcio de Aguas del Louro. En la actualidad se encuentra en construcción en la parte Sur del ámbito un colector que conectará con el anterior y que permitirá la evacuación de las aguas residuales de la parcela prevista en el PIA para el equipamiento municipal. Esta red enlaza con la red municipal, conduciendo las aguas residuales al colector interceptor del río Louro y, por medio de este, hasta la depuradora de Guillarei.

#### III.2.2. Consideraciones respecto a la situación descrita en la documentación aportada

La EDAR de Guillarei vierte en dominio público marítimo terrestre y está gestionada por el ente público Consorcio de Augas do Louro, por lo que desde este organismo de cuenca se entiende que es Augas de Galicia quien debe pronunciarse acerca de la capacidad para acoger los caudales de aguas residuales que se generarán por el desarrollo del PIA, el cumplimiento de las normas de calidad del vertido y la admisibilidad del medio.

Independientemente de lo anterior, al situarse el proyecto dentro de ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, en lo que respecta a vertidos, se informa lo siguiente:



- a. Con respecto a las obras que se planifican para la adecuación del ámbito de actuación y con los nuevos usos previstos se recuerda que, según el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Dicha red de saneamiento debe cumplir lo especificado en el artículo 25 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, en el que se establece que, en los sistemas de saneamiento unitarios, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio y del pretratamiento de las instalaciones de depuración será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.

- b. Con respecto a la gestión de las escorrentías de origen pluvial, en caso de que se considerase que las mismas pudiesen verse contaminadas por la actividad y no se pudiese considerar que son flujos de aguas limpias, deberá disponerse de instalaciones de depuración para evitar que se produzca contaminación de las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, y deberá disponerse de la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Administración hidráulica, previamente a la realización de cualquier tipo de vertido.
- c. Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas.

Se deberá aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

- d. Deberá diseñarse un sistema de drenaje durante la duración de las obras que evite el arrastre de sustancias a los cauces a través de las redes de escorrentía, instalándose barreras de retención de sedimentos que eviten la llegada de dichos contaminantes a los cauces.
- e. Al objeto de evitar vertidos accidentales de aceites y grasas, se debería establecer un parque de maquinaria indicando las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prevenir estas situaciones.



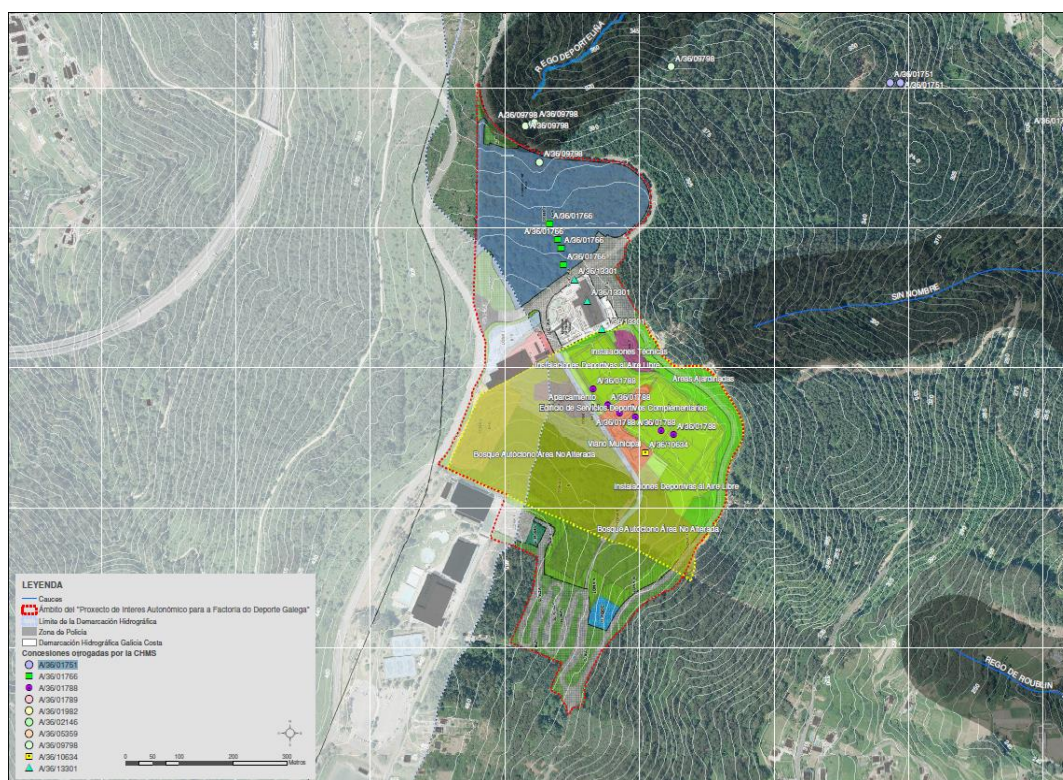




- f. Las zonas de almacenamiento de residuos sólidos donde se acumularán temporalmente los residuos a la espera de su retirada por una empresa gestora, serán cubiertas y dispondrán de solera impermeable, evitando la entrada de aguas de lluvia y salida de lixiviados.
- g. En caso de contemplarse la reutilización de parte de las aguas depuradas mediante lagunas de biodepuración, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

### III.3.- Afección los cauces y a sus zonas de policía.

En lo que respecta al ámbito del PIA para la Factoría del Deporte Gallego, de las 30 ha que ocuparía el complejo deportivo, sólo una pequeña parte situada al Norte del ámbito y destinada a zonas verdes se sitúa en zona de policía de cauces, en concreto del rego da Porteliña, tal y como se refleja en la siguiente ortofoto:



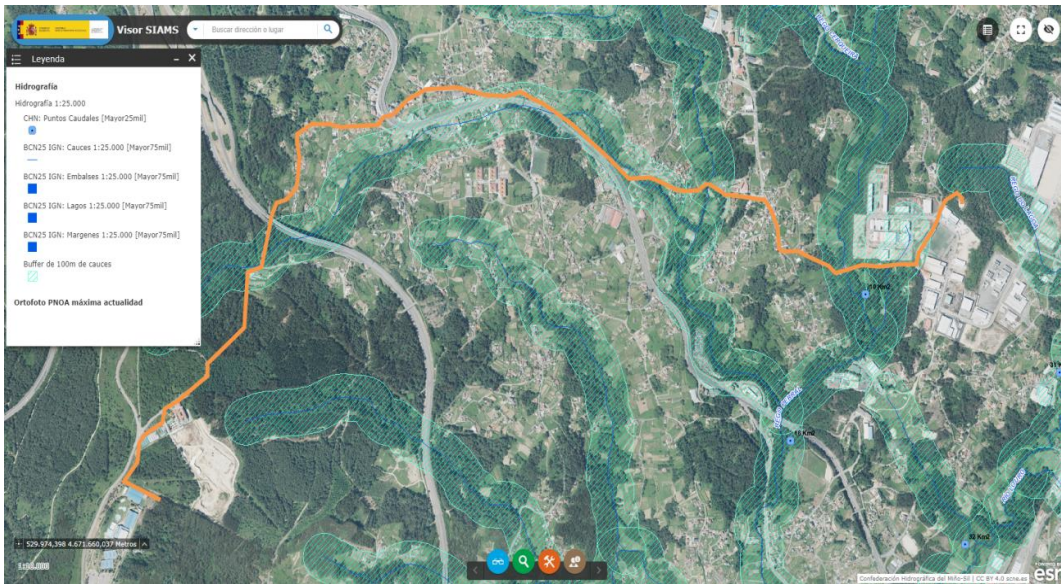
Respecto a ello, se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del RDPH, la ejecución de las obras en zona de policía de cauces requerirá la autorización previa del Organismo de Cuenca.

En relación al cauce en cuyos márgenes se realizarían las obras, rego da Porteliña, se ha comprobado que el referido cauce no ha sido objeto de estudios oficiales que definan el dominio público hidráulico y la inundabilidad de sus márgenes: zona inundable y zona de flujo preferente.



No obstante, al situarse en cabecera de cuenca de dicho cauce y a una distancia considerable del nacimiento del mismo, puede deducirse que las actuaciones se situarían fuera de la zona inundable.

Finalmente, representado en el visor SIAMS el trazado planteado de la canalización proyectada para la impulsión de los caudales de la aducción general del Louro a los depósitos proyectados, se comprueba que dicha canalización afectaría mediante cruzamiento y recorrido en zona de policía al rego da Porteliña y al río Perral, así como a sendos arroyos afluentes, no habiendo quedado definidas dichas obras en la documentación aportada.



Al respecto, se informa que, en el caso de que en los cruzamientos proyectados la canalización discurra adosada a una obra de drenaje, estos se deberán de realizar sin reducir su sección de desagüe.

Asimismo, en el supuesto de que se proyecte el cruzamiento subálveo de los cauces, se ejecutarán de forma perpendicular al cauce, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara o arista superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo quedar la tubería convenientemente protegida. A su vez, con el objeto de reducir las posibles afecciones, deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida.

#### IV. RECORDATORIOS:

1. La ejecución de cualquier tipo de obra o trabajo en dominio público hidráulico o zona de policía de cauces precisará de la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.
2. Se recuerda que según el artículo 99 bis punto 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica". En base a lo anterior, se deberán





extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas no se vean afectados teniendo en cuenta el artículo 19. Perímetros de protección, en concreto las zonas y perímetros de protección para las captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el anejo 5 de la Memoria del Plan Hidrológico. Asimismo, atendiendo al artículo 20 del Plan Hidrológico Miño-Sil, a "todas las masas de agua superficial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil les será de aplicación el principio de no deterioro, y en especial a las que gocen de un buen estado o muy buen estado" con lo que se tomarán las medidas oportunas para que la nueva planificación no afecte a las masas de agua.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 126 ter.7 del RDPH, "Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique".

## V. CONCLUSIONES:

Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. No se definen claramente los caudales de agua que se tomarían de la DHMS y de la DHGC. Tampoco los caudales consumidos en cada una de dichas demarcaciones.
2. Se pretende conectar el ámbito, por lo menos en cuanto a uso doméstico se refiere, al sistema general del Louro que se abastece de una captación en la presa de Eiras, en la DHGC. Así, sobre la disponibilidad jurídica de la parte de caudal de agua que provenga de la DHGC, es el organismo de cuenca que gestiona dicha demarcación, Augas de Galicia, el que debe pronunciarse.
3. Se pretende utilizar la concesión A/36/10634, situada en DHMS para otros usos, pero con los cálculos presentados, su caudal es insuficiente (sería necesaria la modificación de sus características). Además, ha de tenerse en cuenta que no podrá utilizarse dicha concesión para regar campos situados fuera del ámbito territorial de esta demarcación hidrográfica.
4. En cuanto a las captaciones afectadas por la ocupación del territorio que supone la ejecución del PIA, es necesario uno de los siguientes documentos:

Un estudio hidrogeológico, en el que se analice con detalle la afección que a los recursos hidrológicos de la zona se originará por las instalaciones incluidas en el PIA y las medidas proyectadas para garantizar el mantenimiento de los aprovechamientos afectados y legalmente concedidos para el uso del agua correspondiente a los núcleos de la zona, a la vista de los caudales requeridos.





O la aportación del acuerdo de los titulares afectados por la extinción o modificación de las concesiones autorizadas en los expedientes de referencias A/36/01766, A/36/01788, A/36/09798, A/36/05827 y A/36/13301. En este caso será necesario analizar la suficiencia de los recursos a derivar de la aducción del Louro para abastecer dichos núcleos y edificaciones.

5. Los caudales de las aguas residuales generadas en el ámbito de la PIA deberán ser conducidas y tratadas en la EDAR de Guillarei, por lo que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
6. No se detecta problemática en cuanto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía e inundabilidad.

## VI. PRONUNCIAMIENTOS:

- 1º. El pronunciamiento desfavorable en cuanto a la disponibilidad jurídica de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del PIA, al no encontrarse, en la documentación aportada, claramente evaluados estos ni su procedencia, ni el futuro de las concesiones que se pueden ver afectadas.
- 2º. El pronunciamiento favorable respecto a los nuevos caudales de aguas residuales que se pudiesen derivar del desarrollo del PIA, vinculado a la conexión a la EDAR de Guillarei.
- 3º. El pronunciamiento favorable respecto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, condicionado a la obtención de la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. en aplicación de los artículos 78 ter y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 4º. En relación con lo preceptuado en el art. 244 bis y siguientes del RDPH se hace constar que, a día de la fecha, en el ámbito del plan informado no existe ninguna reserva hidrológica declarada.

El presente informe se entiende en cuanto compete a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y no prejuzga sobre la necesidad de obtener informes de otros organismos.

Con la emisión de este informe, queda respondida la solicitud formulada. Para nuevo informe de este organismo, una vez aclarados/modificados los aspectos que llevan a su sentido desfavorable, deberá cursarse nueva solicitud.

Ourense, en la fecha de la firma digital

El consejero técnico,

Manuel González Sarria

*(Documento firmado electrónicamente)*

